

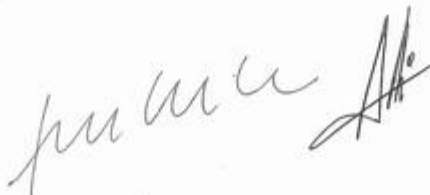
En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días de abril de 2025, se reúnen los miembros paritarios que suscriben el presente, en representación de las siguientes entidades: por el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, los señores Héctor Amichetti, Mario Abraham, Juan Litwiller, Aníbal Moro, Matías Velázquez y Alicia Yanczuk; por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (FAIGA), los señores Juan Carlos Sacco, Marcelo Recio y Fernando Flores, a fin de adecuar las escalas básicas de convenio conforme artículo 75 de la CCT 60/89, conviniendo lo siguiente:

PRIMERA: Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado con anterioridad en jornadas llevadas a cabo en sede privada, las partes arriban al acuerdo de adecuación de las escalas salariales básicas a partir del mes de abril de 2025, conforme lo que en planilla anexa se adjunta. En consecuencia, convienen la adecuación correspondiente a la nueva realidad salarial de acuerdo al detalle referido, estableciendo en concordancia las escalas básicas salariales del sector obra, que regirá para los meses de abril de 2025 a marzo de 2026, ambos inclusive, y que constan en el adjunto Anexo A que, firmado por las partes, se considera integrante del presente acuerdo.

SEGUNDA: Los incrementos salariales sobre los básicos de convenio establecidos a partir del mes de abril de 2025, que figuran en el Anexo A del presente, absorberán hasta su concurrencia las mejoras que en forma individual o colectiva hubieran fijado a cuenta las empresas y más allá de las remuneraciones homologadas por la Autoridad de Aplicación, como así también las que dispusiere a partir de la fecha el Gobierno Nacional, con idéntica vigencia al pactado en el presente, ya sea por conceptos remunerativos o no remunerativos. Los mecanismos de absorción serán aplicados conforme a lo acordado por cada una de las partes en los acuerdos celebrados con anterioridad. No podrán ser absorbidos los premios o beneficios mayores otorgados en acuerdos particulares suscriptos por las empresas con sus trabajadores.

TERCERA: Las partes acuerdan que se reunirán dentro de las 48 horas subsiguientes a la publicación del IPC del mes de junio de 2025, para determinar el desfase que pudiera existir entre los índices de inflación y los incrementos aquí pactados, y la suma a acordarse, por única vez, será abonada por las empresas como monto remunerativo, e integrará la base salarial sobre la que se pactará el futuro incremento.

CUARTA: Se deja establecido que mantienen plena vigencia todas y cada una de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo 60/89 con las modificaciones posteriores acordadas y homologadas por el MTESS y el presente acuerdo tendrá validez dentro del territorio comprendido en dicha Convención Colectiva conforme la descripción obrante en su art. 3.



QUINTA: Se establece para todos los trabajadores gráficos beneficiarios del CCT 60/89 que deberán realizar un aporte solidario equivalente al uno coma cincuenta por ciento (1,5%) de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte se efectúa en los términos del art. 9 de la Ley 14.250 decreto 467/88 (t.o. Ley 23.545) y estará destinado, entre otros fines, a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Se deja aclarado que en el caso que los trabajadores afiliados al SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe del aporte solidario establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y la cuota sindical y realizarán el depósito correspondiente de acuerdo al procedimiento establecido en el art. 57 del CCT 60/89, en forma mensual y en la cuenta especial de la Organización Sindical, allí individualizada. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tornará a éste en deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan, aplicándose a los fines de la determinación de la deuda el procedimiento establecido en la Ley 24.642.

SEXTA: Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo salarial alcanzado, Asimismo los firmantes se comprometen a efectuar en forma conjunta las gestiones que fueran necesarias para la urgente homologación del presente a los efectos de lo dispuesto por la Ley 14.250 y sus modificatorias, respecto a su vigencia y aplicación.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

REPRESENTACION EMPRESARIA

REPRESENTACION SINDICAL

The image shows six handwritten signatures. The first two are under the 'REPRESENTACION EMPRESARIA' heading, and the remaining four are under the 'REPRESENTACION SINDICAL' heading. The signatures are in blue and black ink, with some being quite stylized and overlapping.

Anexo A del Acuerdo FAIGA - Sindicato Federación Gráfica Bonaerense Abril a Junio de 2025				
Categorías	Total Marzo 2025	Total Abril 2025	Total Mayo 2025	Total Junio 2025
categoría 10	1.376.577,43	1.438.523,41	1.503.256,97	1.540.838,39
categoría 09	1.265.131,73	1.322.062,66	1.381.555,47	1.416.094,36
categoría 08	1.168.900,56	1.221.501,09	1.276.468,64	1.308.380,35
categoría 07	1.085.585,53	1.134.436,88	1.185.486,54	1.215.123,70
categoría 06	1.002.650,20	1.047.769,46	1.094.919,09	1.122.292,07
categoría 05	934.550,81	976.605,60	1.020.552,85	1.046.066,67
categoría 04	881.825,12	921.507,25	962.975,07	987.049,45
categoría 03	826.715,14	863.917,32	902.793,60	925.363,44
categoría 02	788.667,77	824.157,82	861.244,93	882.776,05
categoría 01	768.610,33	803.197,79	839.341,69	860.325,24
Antigüedad	9.702,80	10.139,43	10.595,70	10.860,59
Comida	8.739,52	9.132,80	9.543,78	9.782,37

REPRESENTACION EMPRESARIA



REPRESENTACION SINDICAL

